



Universidad
Tecnológica
de Pereira

OTRO SI No. 1
AL CONVENIO REGULADOR DE LAS RELACIONES DOCENCIA-SERVICIO
No. 01 de 2013.
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y LA
ESE SALUD PEREIRA

Entre los suscritos a saber: De una parte **MAURICIO CARDONA**, Portador de la cédula de ciudadanía No. 10.022.543 de Pereira, obrando en calidad de Gerente (E) de La **ESE SALUD PEREIRA** y quién para el presente Convenio se denominará la **ESE**, nombrado mediante Decreto No. 388 de 22 de Mayo de 2019, emanado de la Alcaldía Municipal de Pereira y de otra parte el Doctor **LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO** mayor de edad y vecino de Pereira, portador de la cédula de ciudadanía No. 10.098.659 de Pereira, obrando en calidad de representante legal de La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** NIT 891.480.035-9, quien para efectos del presente Convenio se denominará La **UNIVERSIDAD**. Teniendo en cuenta: **a).** El mutuo interés que asiste a las partes para la atención en salud a la comunidad y la formación del recurso humano, éstas consideran conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones, con el fin de contribuir a la optimización del servicio de salud. **b)** Que la ESE es una institución prestadora de servicios en el área de la salud y puede por ende participar en la formación del talento humano en salud, desarrollando programas de educación relacionados con sus objetivos. **c)** Que La **UNIVERSIDAD** es un ente universitario autónomo, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión, cuenta dentro de sus fines esenciales cooperar con las entidades gubernamentales en tareas de investigación, docencia y extensión, cuenta dentro de sus fines esenciales cooperar con las entidades gubernamentales en tareas de investigación, e investigación. **d)** Que el Decreto 2376 de 2010 regula la relación docencia-servicio, para los programas de formación de talento humano del área de la salud entre las Instituciones que prestan Servicios de Salud, y las Instituciones de Educación Superior. **e)** Que tal normativa, determina la obligación de consignar en convenios la relación, los compromisos, responsabilidades y demás acuerdos administrativos que se pacten, en desarrollo de la relación docente asistencial. La **ESE** y La **UNIVERSIDAD** declaran que cumplen con los requisitos de ley que se han establecido en lo que corresponde a este convenio. Por lo tanto, han acordado realizar otro Si al Convenio que se formaliza por medio de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto del presente Otrosi al convenio tiene como fin crear las bases sobre las cuales se desarrollará la relación Docencia - Servicio entre **LA ESE** y **LA UNIVERSIDAD**, con fines de establecer la favorabilidad y el cumplimiento de los criterios de calidad de la relación docencia y servicio, que permitan reconocer a LA ESE como escenario de práctica adecuado, para desarrollar programas académicos en el área de salud. **CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Tercera del Convenio inicial: ORGANIZACIÓN PARA EL**

DESARROLLO DEL CONVENIO: a) COMITÉ DE COORDINACIÓN DOCENCIA

SERVICIO: El Comité estará integrado por a. El director, gerente o el jefe del área de educación de la institución que sirve de escenario de práctica., b. Un representante de la institución educativa., c. Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica.

PARÁGRAFO.- El comité docencia - servicio también se deberá constituir cuando exista integración de propiedad entre el escenario de práctica y la institución educativa. Corresponde al comité la coordinación para la ejecución y evaluación de los planes de práctica y actividades en general, que se den en cumplimiento del convenio y será organismo asesor de la dirección de la institución que preste servicios de salud y cuyas decisiones se deberán tomar por consenso.

PARAGRAFO: Las funciones del Comité Coordinador serán las asignadas en el Artículo 12 del Decreto 2376/10 y adicionalmente las siguientes: 1. Presentar el plan anual de Prácticas elaborado ante las autoridades competentes en cada una de las partes comprometidas para su aprobación. 2. Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las directivas de **LA UNIVERSIDAD** y **LA ESE**. 3. Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación Docente Asistencial específica. 4. Establecer las pautas que permitan el cumplimiento de la docencia, asistencia derivada de la relación docente asistencial. 5. Reglamentar los términos como se producirá la delegación progresiva y acorde con las competencias y los RAE (Resultados de aprendizaje esperado) demostradas por los estudiantes, así como la supervisión permanente de las actividades por ellos diseñadas en el cumplimiento de lo dispuesto en la nueva normatividad. 6. Establecer las pautas que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo. 7. Velar porque se mantenga el equilibrio en la relación docente asistencial. 8. Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud. 9. Servir de órgano de análisis del desarrollo de la relación docente asistencial. 10. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a los convenios docente asistencial, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación. 11. Servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de las relaciones docente asistencial. 12. Otras compatibles con el objetivo como es: a. el **PLAN ANUAL DE PRÁCTICAS** que es el documento que contiene Módulos, Servicios Específicos, Fecha de inicio, Fecha de terminación de Rotaciones, Número de estudiantes, Horarios y Docentes. b. El comité determinará la responsabilidad en el cumplimiento establecido en el numeral 3 de la cláusula quinta del convenio. c. Los estudiantes para el desarrollo de sus prácticas asistenciales deberán portar el carnet que los identifica como estudiantes de **La UNIVERSIDAD**, el uniforme adecuado para la práctica, según disposiciones vigentes y los equipos e insumos necesarios para el desarrollo de la misma (fonendoscopio, equipo de órganos, tensiómetro, entre otros). Además, seguir la política de seguridad del paciente y el protocolo de bioseguridad de **LA ESE**. d. **PERSONAL PARTICIPANTE: NÚMERO DE ESTUDIANTES:** El número de estudiantes máximo beneficiario del escenario será establecido en el anexo técnico que forma parte integral de este Convenio y debe ser garantizado por **LA ESE**, que no podrá



ser superior al 70% autorizado por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud. e. **DOCENTES:** El listado total de docentes que hacen parte de este convenio, se encuentra discriminado en el Plan de Prácticas anexo a este documento. f) **VACUNACIÓN:** los estudiantes ingresaran a las áreas de práctica con el esquema completo de vacunación según las normas vigentes. **CLAUSULA TERCERA:** Modificar la cláusula Cuarta del convenio: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Adicionar las siguientes obligaciones: 1. Respeto y cabal acatamiento de los principios, las políticas y normas en general, que se aplican a cada una de las instituciones comprometidas, en lo que toca con la materia de este convenio. 2. Los estudiantes de los programas de **LA UNIVERSIDAD** que se incorporen a los centros de atención de la ESE actuarán como estudiantes o personal en entrenamiento 3. Es a los profesionales de la salud de la ESE a quienes compete exclusivamente la responsabilidad frente al usuario. Así las actuaciones de los estudiantes deberán ser previamente autorizadas, aprobadas y supervisadas por los funcionarios de la ESE que tengan la responsabilidad de la actuación, teniendo en cuenta que existe una supervisión directa del personal profesional adscrito a **LA UNIVERSIDAD**, con la finalidad que se cuiden los procedimientos y la técnica a utilizar por el personal en entrenamiento. De igual manera, los funcionarios de la ESE que participen en programas de **LA UNIVERSIDAD**, acatarán los reglamentos que la misma tenga establecido en las áreas, materias, campos de trabajo o dependencias comprometidas. 4. Se entiende que las obligaciones que surgen de éste convenio son de carácter institucional y, por lo tanto, las partes comprometidas no asumen compromisos individuales de orden laboral con los estudiantes, funcionarios o docentes de su respectiva contraparte. 5. Las partes acuerdan fortalecer los servicios asistenciales priorizados en medicina interna, ginecoobstetricia y se podrán ir implementando nuevas especialidades, de acuerdo a la carga que se requiere en el plan de estudios y en las rotaciones, teniendo en cuenta el número de estudiantes por docente, el número de estudiantes en práctica simultánea, definidos en el plan de prácticas formativas y los anexos técnicos para cada sede, todo ello de acuerdo con la disponibilidad de recursos. 6. Las partes acuerdan que para el buen desempeño de la práctica médica **LA UNIVERSIDAD Y LA ESE** podrán realizar instrumentos jurídicos anexos al presente convenio. **CLÁUSULA CUARTA:** Modificar la cláusula Quinta del convenio: **OBLIGACIONES DE LA ESE:** la cual quedara así: 1. Respetar y acatar precisamente los reglamentos de **LA UNIVERSIDAD**, con respecto a los proyectos y programas que se adelanten. 2. Aportar el personal necesario para el cumplimiento del objeto de este convenio y cooperar con **LA UNIVERSIDAD** para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica. 3. Proveer los campos de práctica asistencial con todos los recursos requeridos para la prestación del servicio, con calidad y eficiencia. 4. Proveer información oportuna y suficiente a los usuarios sobre las relaciones docencia – Servicio. 5. Mantener adecuadamente la infraestructura y dotación hospitalaria. 6. Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD** sobre decisiones relacionadas con el desarrollo de los programas docente asistenciales. 7. Velar por la correcta utilización de equipos y demás elementos, puestos al servicio de las actividades docente asistenciales. 8. Invitar a estudiantes y docentes de **LA UNIVERSIDAD** vinculados al convenio, a las actividades de

educación continuada que programe. 9. Evaluar conjuntamente con **LA UNIVERSIDAD** en cada período académico, los programas docente asistenciales desarrollados. 10. Establecer para sus servidores que participen en las actividades docentes, la obligación de observar los reglamentos de **LA UNIVERSIDAD** en dicho aspecto, sin desmedro de la función asistencial que les corresponde, e investigar las contravenciones que se presenten. 11. La ESE no asume responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o docentes de **LA UNIVERSIDAD** durante su permanencia en los programas o sus dependencias. Esta restricción no incluye el servicio de urgencias. Si ésta se llegara a presentar, la EPS del estudiante, el servicio médico de **LA UNIVERSIDAD** o el seguro estudiantil colectivo cubrirá los gastos de acuerdo con los procedimientos establecidos. 12. Hacer conocer al personal de **LA UNIVERSIDAD** que participe del convenio, la filosofía y principios, así como los reglamentos de la ESE que habrán de seguir con motivo de su permanencia en la institución. 13. Proporcionar los espacios para que la **UNIVERSIDAD** realice las actividades académicas de calidad y el bienestar de los estudiantes y los docentes. 14. **LA UNIVERSIDAD** realizará la afiliación a ARL de los estudiantes designados a la ESE. 15. La ESE garantizará en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto 2376 de 2010. el acompañamiento docente a los estudiantes durante su práctica formativa, por el personal vinculado a la ESE para la prestación de servicios asistenciales, Médicos de planta, Médicos Especialistas, Personal de enfermería, Personal administrativo, vinculado en las diferentes sedes. 16. La ESE proveerá a los alumnos, en calidad de préstamo los recursos, equipos e instalaciones disponibles, según el módulo que curse sin que ello implique menoscabo en la prestación normal del servicio que constituye el objetivo propio de La ESE. El mantenimiento preventivo o de conservación de los equipos e instalaciones, cuando no ha sido por mal uso o negligencia, correrá por cuenta de la ESE; de lo contrario será asumido por **LA UNIVERSIDAD**. A la inversa ocurrirá si son equipo o instalaciones de propiedad de **LA UNIVERSIDAD**. **CLÁUSULA QUINTA: Modificar la cláusula sexta del convenio: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** La cual quedará así: 1. El personal de **LA UNIVERSIDAD** respetará la autonomía institucional de la ESE, su filosofía, estructura orgánica, reglamentos administrativos, técnicos, científicos y disciplinarios, para el manejo de los recursos y la prestación del servicio. 2. El personal docente de **LA UNIVERSIDAD** que participe en el presente convenio, deberá ejercer además de sus funciones como docente, Labor asistencial, la cual debe estar acorde con la programación y el área donde se esté desarrollando la práctica. 3. Reconocer la dignidad Académica o acreditación Docente que corresponda al equipo de funcionarios de la ESE que actúen como Docentes de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por **LA UNIVERSIDAD**. La pérdida o modificación de estos derechos y cumplimiento en general de los mismos se dará según los reglamentos de **LA UNIVERSIDAD**. 4. Todos los estudiantes que participen en el desarrollo de las prácticas asistenciales, están protegidos por un sistema de seguridad social en salud o seguro de accidentes, de entidades con licencia del estado para ello. 5. Las notas de evolución de los pacientes serán llevadas por los estudiantes, pero refrendadas por los docentes supervisores de la práctica. Los estudiantes no podrán



recibir emolumentos de ninguna índole durante su permanencia en la ESE. 6. Estudiará las contravenciones de sus estudiantes a los reglamentos de la misma, e independientemente de las sanciones que ésta determine, aplicará las que le son propias. 7. Cuando funcionarios de la ESE que sean estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, contravengan disposiciones reglamentarias de **LA UNIVERSIDAD** ésta aplicará sus reglamentos independientemente de las sanciones que la ESE determine para ellos. 8. Cooperar con la ESE para que se cumpla de la mejor manera posible la función asistencial. 9. Desarrollar actividades asistenciales, de salud pública y administrativas en la **ESE** de acuerdo con el módulo que se encuentre adelantando el estudiante, definido en el plan de prácticas formativas y consignado en el anexo técnico para cada sede de las IPS que forman la red de atención de la ESE. 10. Apoyar las actividades asistenciales o técnico administrativas con los estudiantes durante el desarrollo de la práctica, en cada una de las sedes de la red de servicios de la ESE, de acuerdo con cada programa o de perfeccionamiento y contribuyendo al mejoramiento de la calidad de atención. 11. **LA UNIVERSIDAD** se compromete a tomar con una compañía de seguros una póliza colectiva de responsabilidad civil, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docente asistencial, en cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 12. **LA UNIVERSIDAD** realizará la afiliación a ARL de los estudiantes designados a la ESE. **CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN:** La contraprestación del presente convenio se dará entre las partes intervinientes previa cuantificación y podrá darse en términos económicos, capacitación, asesoría, desarrollo de proyectos, prestación de servicios, insumos o equipos, o cualquier otra figura que las partes y la ley considere viable, previo visto bueno de los representantes legales, lo cual quedará consignado en un acta de compromiso que hará parte integral de este convenio. **PARÁGRAFO:** Los compromisos asumidos por la **UNIVERSIDAD** serán ejecutados de acuerdo a las actas que suscribirán las partes teniendo en cuenta la priorización de las necesidades que la dinámica de la ejecución del convenio requiera y, para cada caso en concreto deberá sustentarse el compromiso con la correspondiente disponibilidad presupuestal de la respectiva vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Las partes aclaran que, en razón del vínculo establecido por el presente convenio, los estudiantes en prácticas y los docentes de **LA UNIVERSIDAD**, no dependen laboralmente de la ESE ya que los servicios asistenciales que prestan, forman parte de la capacitación dentro de los programas académicos. Así mismo, el personal que labora en la ESE depende exclusivamente de ella y no tiene relación laboral alguna con **LA UNIVERSIDAD**. **CLÁUSULA OCTAVA: Modificar la cláusula novena del convenio MECANISMOS DE SUPERVISIÓN:** la cual quedara en los siguientes términos: Corresponde al comité docencia servicio: 1. Estudiar y emitir concepto sobre los programas, proyectos y actividades que específicamente le sean presentados. 2. Recomendar a la autoridad competente en las instituciones comprometidas en relación Docente Asistencial, las acciones a seguir frente a hechos o situaciones relacionadas con la planeación, ejecución y control del cumplimiento de los compromisos. 3. Elaborar y presentar semestralmente, a

los representantes legales de cada una de las partes que se comprometen o a quienes éstos determinen, informe de avances de cumplimiento del Plan de Prácticas. 4. Elaborar el informe final de evaluación del desarrollo y cumplimiento del presente convenio en los quince (15) días siguientes a la fecha de vencimiento. 5. El comité docencia servicio analizará y resolverá en primera instancia las dificultades diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia servicio y remitir a las instancias pertinente los casos que así lo ameriten, tanto la ESE como **LA UNIVERSIDAD** aplicaran el procedimiento correspondiente de acuerdo a los reglamentos y normatividad que les aplique en los casos que lo requieran. 6. El Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre y las decisiones se adoptarán por mayoría simple y sus actuaciones quedarán consignadas en actas que forman parte de este Convenio. **CLAUSULA NOVENA: Modificar la cláusula décimo segunda del convenio: DURACIÓN:** la cual quedará así: La duración del presente Convenio será prorrogado por otros diez años (10) una vez vencido el término inicialmente establecido en el convenio, esto es hasta el 31 de diciembre de 2033, los cuales podrán nuevamente ser prorrogados por escrito a voluntad de las partes. **CLAUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995, no requiere publicación.

Para constancia se firma en Pereira, en la fecha 26 de junio de 2019.



MAURICIO CARDONA
Gerente
ESE Salud Pereira



LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Rector
Universidad Tecnológica de Pereira



Universidad
Tecnológica
de Pereira

CONTRATO DE COMODATO

COMODANTE: ESE SALUD PERERIA
MAURICIO CARDONA
Representante Legal

COMODATARIO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Representante Legal

DIRECCIÓN: Carrera 7 entre calles 40 y 41 Hospital del Centro

FICHAS CATASTRALES: No 01-07-0060-0005-000

MATRÍCULA INMOBILIARIA: No 290-36303

Entre los suscritos a saber por una parte; **MAURICIO CARDONA**, Portador de la cédula de ciudadanía No. 10.022.543 de Pereira, obrando en calidad de Gerente (E) de La **ESE SALUD PEREIRA**, nombrado mediante Decreto No. 388 de 22 de Mayo de 2019, emanado de la Alcaldía Municipal de Pereira, institución prestadora de servicios de salud con nivel de atención uno, con sede en Pereira, la cual tiene carácter público, y que en el texto de este documento se denominará **COMODANTE** y por la otra, **LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.098.659 de la ciudad de Pereira, quien obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, en su calidad de Rector y Representante Legal, nombrado mediante resolución No 07 del 07 de agosto de 2017 del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira, y debidamente autorizado para suscribir el presente comodato quien en adelante se denominará **EL COMODATARIO** previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los representantes legales deben actuar como gestores y promotores del desarrollo integral de su Entidad; 2) Que según la Constitución Política de Colombia artículo 355 inciso 2 se autoriza a las entidades públicas con recursos de su propio presupuesto, a celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo de la entidad; 3) Que las partes una vez acordadas las condiciones, solicitaron la elaboración de un contrato

de comodato para entregar unos bienes inmuebles que se describirá más adelante; 4) Que en los términos del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del estado cumplen funciones separadas, pero se colaboran armónicamente. Por lo anterior el presente contrato de comodato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: LA COMODANTE entrega a la **COMODATARIA** a título de comodato o préstamo de uso: un área de aproximadamente de 105.2 metros cuadrados localizada en el área de consultorios, 25.9 metros cuadrados localizada en el área de bienestar hospital centro, un área de 11.2 metros cuadrados y un área de 35 metros cuadrados en cafetín externo del edificio de su exclusiva propiedad, el cual forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en la Carrera 7 entre calles 40 y 41 del municipio de Pereira, con fichas catastrales No 01-07-0060-0005-000 y Matricula inmobiliaria No 290-36303. Adquirido mediante escritura pública No. 470 del 21 de febrero de 2002 otorgada por la Notaria Quinta de la ciudad de Pereira, área que tiene los siguientes linderos: Por la carrera 7° partiendo del lindero con Remejía, se sigue en sentido oriente-occidente en 32.98 mts hasta encontrar el lindero con el Servicio Seccional de Salud, de aquí se sigue en sentido sur-norte en 24.20 mts, de aquí se voltea en sentido oriente-occidente lindando con el mismo Servicio Seccional de Salud en 12.30 mts, de aquí partimos en sentido norte-sur en 4.20 mts luego se sigue en sentido oriente-occidente en 15.40 mts luego en sentido norte-sur siempre lindando con el Servicio Seccional de Salud en 19.20 mts hasta encontrar nuevamente la carrera 7° de aquí se sigue en sentido oriente-occidente con la carrera 7° en extensión de 22.32 mts hasta encontrar el lindero de la Facultad de Economía de la Universidad Libre de aquí se quiebra con rumbo sur-norte en 40.34 mts. lindando con la Universidad Libre, de aquí se quiebra en sentido oriente - occidente en 10.54 mts, de aquí en sentido sur-norte en 23.61 mts siempre lindando con predios del mismo departamento de Risaralda hasta llegar a la carrera 6° siguiendo al norte en sentido occidente-oriente lindando con la carrera 6° hasta el lindero con Remejía, de aquí se voltea en sentido norte sur lindando con Remejía en 70.84 mts hasta llegar a la carrera 7° que es el punto de partida. **Parágrafo:** El uso de las áreas señaladas por parte de los estudiantes estará ligado al porcentaje estipulado en el Otrosi al convenio.

CLAUSULA SEGUNDA DESTINACIÓN: EL COMODANTE entrega a título de COMODATO o préstamo de uso AL COMODATARIO el (las) área (s) señalada (s) en la cláusula Primera de este contrato, con el fin de que EL COMODATARIO desarrolle una infraestructura y la destine única y exclusivamente para las actividades de la relación Docente Asistencial entre LA ESE SALUD PEREIRA y la Universidad, y cumplir de forma armónica las acciones de las partes; asegurando por estos medios el mejoramiento del bienestar de los estudiantes, de la



calidad de las prácticas académicas en la Universidad, tendientes a fortalecer el desarrollo de los planes formativos con los estudiantes a certificarse en los programas de educación superior. En caso de dársele otra destinación o de no realizar el objeto señalado, el área se revertirá a EL COMODANTE previo procedimiento administrativo.

CLAUSULA TERCERA. DURACIÓN: El presente contrato tiene una duración de cinco (5) años renovables como mínimo por tres periodos iguales y consecutivos, plazo inicial contado a partir de la terminación de las obras de infraestructura y puesta en funcionamiento de la misma mediante la suscripción de la respectiva acta de iniciación.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: El comodatario se obliga a:

1. Usar el o los bienes entregados en Comodato para uso exclusivo de la UNIVERIDAD dentro del Convenio Docencia Servicio No. 1 de 2013.
2. Las adecuaciones que haga la Universidad deberán ser concertadas con el COMODANTE, en especial respecto a las áreas contenidas en la clausula primera del presente comodato.
3. Mantener a todo costo la infraestructura requerida para el desarrollo del objeto propuesto.
4. Cuidar y mantener el bien inmueble recibido en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran salvo el deterioro normal por el paso del tiempo.
5. Responder por los daños que el bien entregado cause a terceros.
6. Restituir el bien una vez cumplidas las notificaciones pactadas, siempre que previamente EL COMODANTE de aviso escrito con seis meses de anticipación al COMODATARIO para lo cual otorgará en un plazo razonable y prudencial
7. Acatar y hacer acatar las normas que las directivas del COMODANTE y EL COMODATARIO dicten para la permanencia de personal de la UTP dentro de la ESE.
8. Las demás obligaciones legales propias del contrato de comodato.
9. Permitir el acceso a los profesionales o demás funcionarios de la ESE a las áreas entregadas en comodato en caso, que sean requeridas por La ESE siempre y cuando estén disponibles.

CLAUSULA QUINTA. -CESION: Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin permiso y acuerdo expreso y escrito de las partes.

CLAUSULA SEXTA: SUPERVISOR. EL COMODANTE designa como Supervisor del presente contrato a la Subgerencia científica del COMODANTE y EL COMODATARIO designa como Supervisor al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UTP, quienes deberán cumplir: como Supervisor con las siguientes funciones: a) vigilar el cumplimiento del presente contrato, b) Presentar observaciones que juzguen conveniente, e) Verificar si las actividades desarrolladas por EL COMODATARIO se enmarcan dentro del objeto del presente contrato. d) Estar atento a la fecha del vencimiento del contrato a fin de

determinar de acuerdo con las necesidades del servicio, la suscripción de prórrogas o terminación del contrato, e) resolver las dudas que presente las partes, f) Suministrar oportunamente la información que posea EL COMODANTE y que sirva a EL COMODATARIO para el desarrollo del objeto contractual, g) Informar oportunamente al Gerente de la ESE en caso de incumplimiento del contrato por parte de EL COMODATARIO. h) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE: La entrega real y material del área descrita en la cláusula primera del presente contrato de comodato se llevará a cabo mediante acta suscrita por los delegados de las partes una vez perfeccionado el mismo. En dicha acta se hará referencia a las condiciones y características propias del bien, acta que formará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO: En dicha acta se acordarán las adecuaciones a realizar en atención al numeral 2 de la cláusula cuarta.

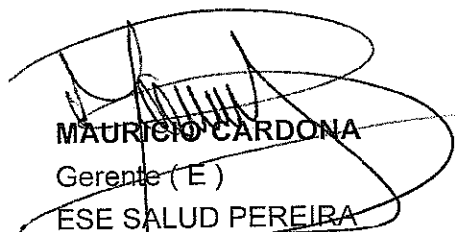
CLAUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: el presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes.

CLAUSULA NOVENA: DEFINICIÓN Y ARREGLO DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan como primera instancia de arreglo de controversias la conciliación directa.

CLAUSULA DÉCIMA: REGIMEN JURÍDICO: el presente contrato se rige por las Normas del Código Civil (2200 al 2220) y las demás normas concordantes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: Para efectos fiscales, contables y tributarios se tendrá como valor el avalúo del área que se entrega en comodato.

Para constancia se firma en Pereira a los veintisiete días del mes de junio del año 2019.



MAURICIO CARDONA
Gerente (E)
ESE SALUD PEREIRA



LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Rector
Universidad Tecnológica de Pereira



Universidad
Tecnológica
de Pereira

CONTRATO DE COMODATO

COMODANTE: ESE SALUD PERERIA
MAURICIO CARDONA
Representante Legal

COMODATARIO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Representante Legal

DIRECCIÓN: Cra. 26 No. 78-80 Pereira.

FICHAS CATASTRALES: No 01-09-0789-0001-000

MATRÍCULA INMOBILIARIA: No 290 - 140212

Entre los suscritos a saber por una parte; **MAURICIO CARDONA**, Portador de la cédula de ciudadanía No. 10.022.543 de Pereira, obrando en calidad de Gerente (E) de La **ESE SALUD PEREIRA**, nombrado mediante Decreto No. 388 de 22 de Mayo de 2019, emanado de la Alcaldía Municipal de Pereira, institución prestadora de servicios de salud con nivel de atención uno, con sede en Pereira, la cual tiene carácter público, y que en el texto de este documento se denominará **COMODANTE** y por la otra, **LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.098.659 de la ciudad de Pereira, quien obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, en su calidad de Rector y Representante Legal, nombrado mediante resolución No 07 del 07 de agosto de 2017 del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira, y debidamente autorizado para suscribir el presente comodato quien en adelante se denominará **EL COMODATARIO** previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los representantes legales deben actuar como gestores y promotores del desarrollo integral de su Entidad; 2) Que según la Constitución Política de Colombia artículo 355 inciso 2 se autoriza a las entidades públicas con recursos de su propio presupuesto, a celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo de la entidad; 3) Que las partes una vez acordadas las condiciones, solicitaron la elaboración de un contrato de comodato para entregar unos bienes inmuebles que se describirá

más adelante; 4) Que en los términos del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del estado cumplen funciones separadas, pero se colaboran armónicamente. Por lo anterior el presente contrato de comodato se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: LA COMODANTE entrega a la **COMODATARIA** a título de comodato o préstamo de uso: un área de aproximadamente de 53 metros cuadrados localizada en el área de bienestar hospital cuba, un área de 26.15 metros cuadrados en auditorio del edificio de su exclusiva propiedad, el cual forma parte de uno de mayor extensión, ubicado Vía San Joaquín del municipio de Pereira, con fichas catastrales No 01-09-0789-0001-000 y Matricula inmobiliaria No 290-142212. Adquirido mediante escritura pública No. 1854 del 05 de abril de 2005 otorgada por la Notaria Cuarta de la ciudad de Pereira, área que tiene los siguientes linderos: Partiendo del punto numero uno marcado en el plano y situado en el eje de la vía de penetración a este predio y que se desmembró de la vía que conduce a Cuba a la población de Alcalá con un azimut aproximado de 160 o 50' 49'' y con una distancia de 70.41 mts aproximadamente colindando con el predio que es o fue de las Empresas Publicas de Pereira y destinado al relleno sanitario actual materializado con alambre de púas. Encontramos el punto en el plano marcado con el numero 8: de este punto numero 8 y con azimut aproximado de 295 o 38' 31'' y con una distancia de 59.04 mts aproximadamente colindando con el predio que es o fue de Empresas Publicas de Pereira destinado al relleno sanitario actual materializado con alambre de púas encontramos el punto en el plano marcado con el numero trece, de este punto numero trece y con un azimut de 225 o 26' 51'' y distancia de 260.66 mtz colindando con el predio que es o fue de Empresas Publicas de Pereira destinado a relleno sanitario actual materializado con un cerco de malla y posteria en concreto, encontramos el punto marcado en el plano con el numero diez y siete con un azimut aproximado de 327 o 38' 46'' y una distancia de 117.80 mts aproximado colindando con el predio del señor David Rios materializado en alambre de púas y arboles de distintas especies, encontramos el punto marcado en el plano con el numero cien, de este punto cien con un azimut de 102 o 57' o 9'' aproximadamente colindando con el predio de Industrias Dagil materializado con alambre de púas encontramos el punto marcado en el plano con el numero ciento uno, de este punto ciento uno con un azimut 123 o 1' 25'' aproximadamente una distancia de 11.93 mts aproximadamente colindando con el predio de Industrial Dario Gil materializado en alambre de púas encontramos el punto numero ciento dos con azimut 121 o 52' 46'' aproximadamente y distancia de 48.28 mts materializado con alambre de púas y colindando con Industrial de Darío Gil encontramos el punto marcado en el plano con el numero 103, de este punto ciento tres con un azimut de 29 o 9'24'' aproximadamente y con una distancia de 108.78 mts colindando con Industrias Dagil materializada en alambre de púas encontramos el punto marcado en el plano con el numero



ciento cuatro con un azimut aproximado de $0^{\circ} 0' 0''$ y una distancia de 3.50 mts aproximadamente colindando con el predio de Industrial Dagil materializado con alambre de púas encontramos el punto marcado en el plano con el numero ciento cinco, de este punto ciento cinco con un azimut de $35^{\circ} 32' 15''$ aproximadamente y con una distancia de 4.30 mts colindando con el predio de Industrial Dagil materializado con alambre de púas encontramos el punto marcado en el plano con el ciento seis, de este punto ciento seis con un azimut de $40^{\circ} 06' 03''$ y una distancia de 12.42 mts colindando con el predio de Industrial Dagil y materializado con alambre de púas encontramos el punto marcado en el plano con el numero ciento ciento siete, de este numero ciento siete con azimut de $299^{\circ} 14' 55''$ y una distancia de 42.98 mts colindando con el predio de Industrial Dagil materializado con alambre de púas y una vía que cruza por este sitio encontramos el punto marcado con el número ciento ocho con azimut de $293^{\circ} 24' 25''$ aproximadamente y una distancia de 26.71 mts aproximadamente colindando con el predio de Industrial Dagil y materializado con alambre de púas y una vía que pasa por el sitio encontramos el punto marcado con el numero ciento nueve, de este punto ciento nueve con un azimut de $268^{\circ} 40' 41''$ y una distancia de 21.61 mts aproximadamente colindando con el predio de Industrial Dagil materializado con alambre de púas y una carretera que pasa por el sitio encontramos el punto marcado en el plano con el numero ciento diez, de este punto ciento diez con un azimut de $256^{\circ} 05' 59''$ y una distancia de 56.15 metros aproximadamente colindando con el predio de Industrial Dagil materializado con alambres de púas, y una vía que pasa por el sitio encontramos el punto marcado en el plano con el numero ciento once de este punto ciento Once con un azimut de $262^{\circ} 29' 47''$ y una distancia de 40.62 metros aproximadamente colindando con el predio de Industrias Dagil materializado con alambres de púas, y una vía que pasa por el sitio, encontramos el punto marcado en el plano con el numero veintitrés, de este punto veintitrés con un azimut de $324^{\circ} 14' 55''$ colindando con el predio del señor David Rios sin materializar convenido con su colindante en la vacunada que actualmente poseen los dos predios encontramos el punto marcado con el numero veinticuatro, de este punto numero veinticuatro con una azimut aproximado de $303^{\circ} 22' 50''$ y con una distancia de 168.94 mts colindando con el predio que es o que fue del señor David Rios sin materializar convenio con su colindante en la vaguada que actualmente poseen los dos predios, pasando por el punto veintiocho marcado en el plano y que a partir de este comienza de nuevo materializado con alambre de púas encontramos el punto marcado en el plano con el numero veintinueve, de este numero veintinueve con azimut de $236^{\circ} 29' 22''$ y una distancia de 14.80 mts colindando con el predio que es o que fue del señor David Rios, materializado en alambre de púas, encontramos el punto marcado en el plano con el numero treinta, de este punto treinta con un azimut aproximado de $38^{\circ} 7' 54''$ y con una distancia de 71.84 mts aproximadamente colindando con la antigua banca de ferrocarril, el predio que es o que fue del señor David Rios, materializado en alambre de púas, encontramos el punto marcado en el plano con el numero treinta y cinco materializado con horcon de guadua, de este

punto numero treinta y cinco con azimut aproximado de 139 05'11"y con una distancia de 4.51 m aproximadamente colindando con la antigua banca del ferrocarril encontramos el punto marcado con el numero treinta y seis materializado con un horcon de guadua sobre el talud de la antigua banca del ferrocarril, de este punto treinta y seis con azimut de 63 016'0"aproximado y con distancia de 271 m aproximado y por el hombro del talud (parte superior) colindando con la antigua banca del ferrocarril ocupada hoy por colonos, materializada con alambre de púas, palos y otras especies propias de otros colonos, en alambre de púas, encontramos el punto marcado en el plano con el numero cuarenta y ocho colindando con la antigua banca del ferrocarril y materializado con alambre de púas palos y otras especies propias de estos colonos, encontramos el punto marcado en el plano con el numero cincuenta, de este punto cincuenta en azimut 57 o 51' 26" aproximado y distancia de 70.86 m aproximado, colindando con la antigua banca del ferrocarril, ocupada hoy por colonos materializado en alambre de púas, palos y otras especie propias de estos colonos, el punto en el plano marcado con el numero sesenta y dos de este punto numero sesenta y dos con un azimut de 104 o 29' 54"aproximado y una distancia de 22.25 m aproximado materializado con alambre de púas con horcones en guadua y colindando con la antigua banca del ferrocarril, ocupada hoy por colonos encontramos el punto marcado en el plano con el numero sesenta y cinco de este punto numero sesenta y cinco con azimut 53 o 54' 58"aproximado y una distancia de 112.86 mts aproximado colindando con la antigua banca del ferrocarril y un camino peatonal de servidumbre, hoy materializado con alambra de púas, encontramos el punto marcado marcado en el plano con el numero ochenta, de este numero ochenta y los siguientes tres que aparecen en dirección y distancia materializados con alambre de púas y horcones de guadua y ademas un barranco 81 a 82 = 151 o 58'35" y 8.26 mts de distancia: 81 a 82 = 23 o 47'59" azimut 5.01 mts de distancia 81 a 85 = 138 o 32' 09" y con distancia de 23.87 colindando con el predio que es o fue de la señora Bernarda Monsalve donde funciona actualmente la Fonda la Guitarra, del punto 83 ubicado anteriormente y que queda al borde de la carretera que conduce hacia el pueblo de Alcalá con un azimut de 168° 12'21" aproximado con una distancia de 432.45 mts colindando en toda su extension con la carretera pavimentada que de cuba conduce al pueblo de Alcalá en alambre de púas y horcones en guadua encontramos un punto marcado en el plano con el numero noventa y ocho, de este punto noventa y ocho azimut de 202 o 02'10" aproximado y distancia de 3.17 mts encontramos el punto marcado en el plano con el numero uno que es punto de cierre para esta descripción de linderos.

Parágrafo: El uso de las áreas señaladas por parte de los estudiantes estara ligado al porcentaje estipulado en el Otrosi al convenio.

CLAUSULA SEGUNDA DESTINACIÓN: EL COMODANTE entrega a titulo de COMODATO o préstamo de uso AL COMODATARIO el (las) área (s) señalada (s) en la cláusula Primera de este contrato, con el fin de que EL COMODATARIO desarrolle una infraestructura y la destine



Universidad
Tecnológica
de Pereira

única y exclusivamente para las actividades de la relación Docente Asistencial entre LA ESE SALUD PEREIRA y la Universidad, y cumplir de forma armónica las acciones de las partes; asegurando por estos medios el mejoramiento del bienestar de los estudiantes, de la calidad de las prácticas académicas en la Universidad, tendientes a fortalecer el desarrollo de los planes formativos con los estudiantes a certificarse en los programas de educación superior. En caso de dársele otra destinación o de no realizar el objeto señalado, el área se revertirá a EL COMODANTE previo procedimiento administrativo.

CLAUSULA TERCERA. DURACIÓN: El presente contrato tiene una duración de cinco (5) años renovables como mínimo por tres periodos iguales y consecutivos, plazo inicial contado a partir de la terminación de las obras de infraestructura y puesta en funcionamiento de la misma mediante la suscripción de la respectiva acta de iniciación.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: El comodatario se obliga a: 1. Usar el o los bienes entregados en Comodato para uso exclusivo de la UNIVERIDAD dentro del Convenio Docencia Servicio No. 1 de 2013. 2. Las adecuaciones que haga la Universidad deberán ser concertadas con el COMODANTE, en especial respecto a las áreas contenidas en la clausula primera del presente comodato. 3. Mantener a todo costo la infraestructura requerida para el desarrollo del objeto propuesto. 4. Cuidar y mantener el bien inmueble recibido en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran salvo el deterioro normal por el paso del tiempo. 5. Responder por los daños que el bien entregado cause a terceros. 6. Restituir el bien una vez cumplidas las notificaciones pactadas, siempre que previamente EL COMODANTE de aviso escrito con seis meses de anticipación al COMODATARIO para lo cual otorgará en un plazo razonable y prudencial 7. Acatar y hacer acatar las normas que las directivas del COMODANTE y EL COMODATARIO dicten para la permanencia de personal de la UTP dentro de la ESE. 8. Las demás obligaciones legales propias del contrato de comodato. 9. Permitir el acceso a los profesionales o demás funcionarios de la ESE a las áreas entregadas en comodato en caso, que sean requeridas por La ESE siempre y cuando estén disponibles.

CLAUSULA QUINTA. -CESION: Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin permiso y acuerdo expreso y escrito de las partes.

CLAUSULA SEXTA: SUPERVISOR. EL COMODANTE designa como Supervisor del presente contrato al subgerencia cietifica del COMODANTE y EL COMODATARIO designa como Supervisor al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UTP, quienes deberán cumplir: como Supervisor con las siguientes funciones: a) vigilar el cumplimiento del presente contrato, b) Presentar observaciones que juzguen conveniente, e) Verificar si las actividades desarrolladas

por EL COMODATARIO se enmarcan dentro del objeto del presente contrato. d) Estar atento a la fecha del vencimiento del contrato a fin de determinar de acuerdo con las necesidades del servicio, la suscripción de prórrogas o terminación del contrato, e) resolver las dudas que presente las partes, f) Suministrar oportunamente la información que posea EL COMODANTE y que sirva a EL COMODATARIO para el desarrollo del objeto contractual, g) Informar oportunamente al Gerente de la ESE en caso de incumplimiento del contrato por parte de EL COMODATARIO. h) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE: La entrega real y material del área descrita en la cláusula primera del presente contrato de comodato se llevará a cabo mediante acta suscrita por los delegados de las partes una vez perfeccionado el mismo. En dicha acta se hará referencia a las condiciones y características propias del bien, acta que formará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO: En dicha acta se acordarán las adecuaciones a realizar en atención al numeral 2 de la cláusula cuarta.

CLAUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: el presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes.

CLAUSULA NOVENA: DEFINICIÓN Y ARREGLO DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan como primera instancia de arreglo de controversias la conciliación directa.

CLAUSULA DÉCIMA: REGIMEN JURÍDICO: el presente contrato se rige por las Normas del Código Civil (2200 al 2220) y las demás normas concordantes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: Para efectos fiscales, contables y tributarios se tendrá como valor el avalúo del área que se entrega en comodato.

Para constancia se firma en Pereira a los veintisiete días del mes de junio del año 2019.



MAURICIO CARDONA

Gerente

ESE SALUD PEREIRA



LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO

Rector

Universidad Tecnológica de Pereira.

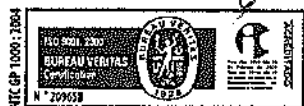


Universidad
Tecnológica
de Pereira

CONVENIO REGULADOR DE LAS RELACIONES DOCENCIA - SERVICIO No. 01 DE 2013

ENTRE LA ESE SALUD PEREIRA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

Entre los suscritos a saber: De una parte **RAFAEL LUCAS SANDOVAL MORALES**, Portador de la cédula de ciudadanía No. 79.466.504 de Pereira, obrando en calidad de Gerente de La **ESE SALUD PEREIRA** y quién para el presente Convenio se denominará la **ESE**, nombrado mediante Decreto No.653 de agosto 14 de 2012, acta de posesión No. 494 de agosto 15 de 2012 y de otra el Doctor **LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ** mayor de edad y vecino de Pereira, portador de la cédula de ciudadanía No. 10. 059. 486 de Pereira, obrando en calidad de representante legal de La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, quien para efectos del presente Convenio se denominará La **UNIVERSIDAD**. Teniendo en cuenta: a). El mutuo interés que asiste a las partes para la atención en salud a la comunidad y la formación del recurso humano, éstas consideran conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones, con el fin de contribuir a la optimización del servicio de salud. b) Que la ESE es una institución prestadora de servicios y puede por ende participar en la formación del talento humano en salud, desarrollando programas de educación relacionados con sus objetivos. c) Que La **UNIVERSIDAD** es una entidad estatal de rango constitucional, ente universitario autónomo, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión, cuenta dentro de sus fines esenciales cooperar con las entidades gubernamentales en tareas de investigación, docencia y extensión. d) Que el Decreto 2376 de 2010 regula la relación docencia-servicio, para los programas de formación de talento humano del área de la salud entre las Instituciones que prestan Servicios de Salud, y las Instituciones de Educación Superior. e) Que tal normativa, determina la obligación de consignar en convenios la relación, los compromisos, responsabilidades y demás acuerdos administrativos que se pacten, en desarrollo de la relación docente asistencial. La **ESE** y **LA UNIVERSIDAD** declaran que cumplen con los requisitos de ley que se han establecido en lo que corresponde a este convenio el cual se pacta en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: a) OBJETO:** Establecer las bases sobre las cuales se desarrollará la relación Docencia - Servicio entre **ESE** y **LA UNIVERSIDAD**, para cumplir de forma armónica las acciones de las partes; asegurando por estos medios el mejoramiento de la calidad de la educación en **LA UNIVERSIDAD** y de los servicios de salud en la **ESE**. Estas actividades implican el uso racional de las instalaciones, equipos e infraestructura de la **ESE**, puestos a disposición de **LA UNIVERSIDAD**, para el desarrollo de sus prácticas académicas con los estudiantes a certificarse en los programas de educación superior de **LA UNIVERSIDAD**. **b) OBJETIVOS ESPECIFICOS:** 1. Desarrollar actividades Asistenciales, de Salud Pública y Administrativas en **ESE** de acuerdo con el módulo que se encuentre adelantando el estudiante. 2. Apoyar las actividades asistenciales o técnico administrativas con los estudiantes durante el desarrollo de la práctica, de acuerdo con cada programa o de perfeccionamiento y contribuyendo al mejoramiento de la calidad de atención. **Parágrafo.** El presente convenio se considera marco, por lo cual requerirá para su desarrollo la suscripción de actas de acuerdo, en las que se determinarán los programas a ejecutar, las actividades docente asistenciales, el personal participante, el número de estudiantes y de docentes, la intensidad horaria, las

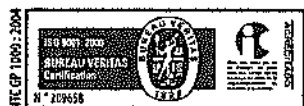


Acreditada Institucionalmente de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional
NIT: 891.480.035-9 - Apartado Aéreo: 097 - Tel. Conmutador: (57) (6) 313 7300 - Fax: 321 3206
www.utp.edu.co - Pereira (Risaralda) Colombia



Universidad
Tecnológica
de Pereira

unidades funcionales, los servicios involucrados, mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal de salud vinculado, de acuerdo con la disponibilidad de cada una de las partes. **CLAUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN DEL CONVENIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La relación docente asistencial se registrará por las disposiciones contenidas en el Decreto 2376 de 2010. En todo caso, tanto la ESE como LA UNIVERSIDAD se registrarán por las normas vigentes en cada una de ellas, aplicables de conformidad con su naturaleza jurídica. Los objetivos de cada una de ellas serán respetados, al igual que su régimen legal y autonomía, sin perjuicio de que se realicen las adecuaciones necesarias para alcanzar los objetivos que conjuntamente se determinen. **Parágrafo:** Este convenio tiene ámbito de aplicación a nivel de las Instituciones que lo suscriben, con todas sus dependencias, departamentos, servicios, unidades, servicios administrativos, Facultades, Centros e Institutos, en un marco de respeto mutuo por las normas que les son propias, así como de los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras instituciones para el mismo fin. **CLAUSULA TERCERA: ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO:** a) **COMITE DE COORDINACION DOCENCIA SERVICIO:** El Comité estará integrado por dos funcionarios de cada institución así: LA UNIVERSIDAD, el Decano de la facultad de Ciencias de la Salud y el Director del Programa de Medicina o sus delegados; por la ESE, El Gerente y subgerente o quienes hagan sus veces o sus delegados. Como invitado participará el representante de los estudiantes. Corresponde al comité la coordinación para la ejecución y evaluación de los planes de práctica y actividades en general, que se den en cumplimiento del convenio y será organismo asesor de la dirección de la institución que preste servicios de salud y cuyas decisiones se deberán tomar por consenso. **PARAGRAFO:** las funciones del Comité Coordinador serán las asignadas en el Artículo 12 del Decreto 2376/10 y adicionalmente las siguientes: Presentar el plan anual de Prácticas elaborado ante las autoridades competentes en cada una de las partes comprometidas para su aprobación. 2. Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las directivas de LA UNIVERSIDAD y la ESE 3. Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación Docente Asistencial específica. 4. Establecer las pautas que permitan el cumplimiento de la docencia, asistencia derivada de la relación docente asistencial. 5. Reglamentar los términos como se producirá la delegación progresiva y acorde con las competencias demostradas por los estudiantes, así como la supervisión permanente de las actividades por ellos diseñadas en el cumplimiento de lo dispuesto en la nueva normatividad. 6. Establecer las pautas que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo. 7. Velar por que se mantenga el equilibrio en la relación docente asistencial. 8. Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud. 9. Servir de órgano de análisis del desarrollo de la relación docente asistencial. 10. Estudiar y recomendar las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a los convenios docente asistencial, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación. 11. Servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de las relaciones docente asistencial, con el propósito de asignación de responsabilidades. 12. Otras compatibles con el objetivo como es: a) el **PLAN ANUAL DE PRÁCTICAS** que es el documento que contiene Módulos, Servicios Específicos, Fecha de inicio, Fecha de terminación de Rotaciones, Número de estudiantes, Horarios y Docentes. b) **RECURSOS:** La ESE, proveerá a los alumnos, en calidad de préstamo los recursos, equipos e instalaciones disponibles, según el módulo que curse sin que ello implique menoscabo en la prestación normal del servicio que constituye el objetivo propio de La ESE El mantenimiento preventivo o de conservación de los equipos e instalaciones, cuando no ha sido por mal



Acreditada Institucionalmente de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional
NIT: 891.480.035-9 - Apartado Aéreo: 097 - Tel. Conmutador: (57) (6) 313 7300 - Fax: 321 3206
www.utp.edu.co - Pereira (Risaralda) Colombia



Universidad Tecnológica de Pereira

uso o negligencia, correrá por cuenta de La ESE ; de lo contrario será asumido por LA UNIVERSIDAD. A la inversa ocurrirá si son equipo o instalaciones de propiedad de LA UNIVERSIDAD. El comité determinará la responsabilidad en el cumplimiento establecido en éste literal mediante un informe. Los estudiantes para el desarrollo de sus prácticas asistenciales deberán portar el carnet que los identifica como estudiantes de La UNIVERSIDAD, el uniforme adecuado para la práctica, según disposiciones vigentes y los equipos e insumos necesarios para el desarrollo de la misma (fonendoscopio, equipo de órganos, tensiómetro, entre otros). d) **PERSONAL PARTICIPANTE: NÚMERO DE ESTUDIANTES:** De acuerdo con el número de estudiantes por cada semestre, se conformarán grupos cuyo número mínimo y máximo será acordado entre las partes en el proceso de planeación, cada uno de los cuales contará para la supervisión de las prácticas con un docente contratado por LA UNIVERSIDAD, con la colaboración y asesoría de personal de la ESE. El número total de participantes se encuentra discriminado en el Plan de Prácticas anexo a este documento. **DOCENTES:** El listado total de docentes que hacen parte de este convenio, se encuentra discriminado en el Plan de Prácticas anexo a este documento. e) **CONTRAPRESTACIÓN O COMPENSACIÓN:** Se dará entre las partes intervinientes previa cuantificación y podrá darse en términos económicos, capacitación, asesoría, desarrollo de proyectos, prestación de servicios, insumos o equipos, o cualquier otra figura que las partes y que la Ley considere viable previo visto bueno de los representantes legales, lo cual quedará consignado en un acta de compromiso que hará parte integral de este convenio. f) **VACUNACION:** los estudiantes ingresaran a las áreas de práctica con el esquema completo de vacunación según las normas vigentes. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1. Respeto y cabal acatamiento de los principios, las políticas y normas en general, que se aplican a cada una de las instituciones comprometidas, en lo que toca con la materia de este convenio. 2. Los estudiantes de los programas de LA UNIVERSIDAD que se incorporen a los centros de atención de la ESE actuarán como estudiantes o personal en entrenamiento. 3. Es a los profesionales de la salud de la ESE a quienes compete exclusivamente la responsabilidad frente al usuario. Así las actuaciones de los estudiantes deberán ser previamente autorizadas, aprobadas y supervisadas por los funcionarios de la ESE que tengan la responsabilidad de la actuación, teniendo en cuenta que existe una supervisión directa del personal profesional adscrito a LA UNIVERSIDAD, con la finalidad que se cuiden los procedimientos y la técnica a utilizar por el personal en entrenamiento. Las actuaciones de los estudiantes estarán claramente establecidas en los anexos técnicos. De igual manera, los funcionarios de la ESE que participen en programas de LA UNIVERSIDAD, acatarán los reglamentos que la misma tenga establecido en las áreas, materias, campos de trabajo o dependencias comprometidas. 4. Se entiende que las obligaciones que surgen de éste convenio son de carácter institucional y por lo tanto, las partes comprometidas no asumen compromisos individuales de orden laboral con los estudiantes, funcionarios o docentes de su respectiva contraparte. 5. La UNIVERSIDAD se compromete a tomar con una compañía de seguros una póliza colectiva de responsabilidad civil, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docente asistencial, en cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ESE:** 1. Respetar y acatar precisamente los reglamentos de LA UNIVERSIDAD, con respecto a los proyectos y programas que se adelanten. 2. Aportar el personal necesario para el cumplimiento del objeto de este convenio y cooperar con LA UNIVERSIDAD para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica. 3. Proveer los campos de práctica asistencial con todos los recursos requeridos para la



Acreditada Institucionalmente de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional
NIT: 891.480.035-9 - Apartado Aéreo: 097 - Tel. Conmutador: (57) (6) 313 7300 - Fax: 321 3206
www.utp.edu.co - Pereira (Risaralda) Colombia



Universidad Tecnológica de Pereira

prestación del servicio, con calidad y eficiencia, según disponibilidad y previa concertación en el comité docencia servicio. 4. Proveer información oportuna y suficiente a los usuarios sobre las relaciones docencia – Servicio. 5. Mantener adecuadamente la infraestructura y dotación hospitalaria. 6. Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD** sobre decisiones relacionadas con el desarrollo de los programas docente asistenciales. 7. Velar por la correcta utilización de equipos y demás elementos, puestos al servicio de las actividades docente asistenciales. 8. Invitar a estudiantes y docentes de **LA UNIVERSIDAD** vinculados al convenio, a las actividades de educación continuada que programe. 9. Evaluar conjuntamente con **LA UNIVERSIDAD** en cada período académico, los programas docente asistenciales desarrollados. 10. Establecer para sus servidores que participen en las actividades docentes, la obligación de observar los reglamentos de **LA UNIVERSIDAD** en dicho aspecto, sin desmedro de la función asistencial que les corresponde, e investigar las contravenciones que se presenten. 11. La ESE no asume responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o docentes de **LA UNIVERSIDAD** durante su permanencia en los programas o sus dependencias. Esta restricción no incluye el servicio de urgencias. Si ésta se llegara a presentar, la EPS del estudiante, el servicio médico de **LA UNIVERSIDAD** o el seguro estudiantil colectivo cubrirá los gastos de acuerdo con los procedimientos establecidos. 12. Hacer conocer al personal de **LA UNIVERSIDAD** que participe del convenio, la filosofía y principios, así como los reglamentos de la ESE que habrán de seguir con motivo de su permanencia en la institución. 13. Proporcionar habitación cuando estén de turno y otros beneficios para su bienestar y según las condiciones presupuestales de **LA ESE**. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** 1. El personal de **LA UNIVERSIDAD** respetará la autonomía institucional de la ESE, su filosofía, estructura orgánica, reglamentos administrativos, técnicos, científicos y disciplinarios, para el manejo de los recursos y la prestación del servicio. 2. El personal docente de **LA UNIVERSIDAD** que participe en el presente convenio, deberá ejercer además de sus funciones como docente, Labor asistencial, la cual debe estar acorde con la programación y el área donde se este desarrollando la práctica. 3. Reconocer la dignidad Académica o acreditación Docente que corresponda al equipo de funcionarios de la ESE que actúen como Docentes de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por **LA UNIVERSIDAD**. La pérdida o modificación de estos derechos y cumplimiento en general de los mismos se dará según los reglamentos de **LA UNIVERSIDAD**. 4. Todos los estudiantes que participen en el desarrollo de las prácticas asistenciales, están protegidos por un sistema de seguridad social en salud o seguro de accidentes, de entidades con licencia del estado para ello. 5. Las notas de evolución serán responsabilidad de los docentes supervisores de la práctica, y el proceso de realización de las evoluciones estará definido en el comité docencia servicio. Los estudiantes no podrán recibir emolumentos de ninguna índole durante su permanencia en la ESE. 6. Estudiará las contravenciones de sus estudiantes a los reglamentos de la misma, e independientemente de las sanciones que ésta determine, aplicará las que le son propias. 7. Cuando funcionarios de la ESE que sean estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, contravengan disposiciones reglamentarias de **LA UNIVERSIDAD** ésta aplicará sus reglamentos independientemente de las sanciones que la ESE determine para ellos. 8. Cooperar con la ESE para que se cumpla de la mejor manera posible la función asistencial. **CLAUSULA SEPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Las partes aclaran que en razón del vínculo establecido por el presente convenio, los estudiantes en prácticas y los docentes de **LA UNIVERSIDAD**, no dependen laboralmente de la ESE ya que los servicios asistenciales que prestan, forman parte de la capacitación dentro de los programas académicos. Así mismo, el personal que labora en la ESE depende exclusivamente de ella y no tiene relación laboral alguna con **LA**



Acreditada Institucionalmente de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional
NIT: 891.480.035-9 - Apartado Aéreo: 097 - Tel. Conmutador: (57) (6) 313 7300 - Fax: 321 3206
www.utp.edu.co - Pereira (Risaralda) Colombia



Universidad
Tecnológica
de Pereira

UNIVERSIDAD.CLAUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las investigaciones, publicaciones o trabajos que se realicen entre las partes, conjunta o individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio, deberán cumplir las normas que para el efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación. Previa la ejecución de cualquier trabajo del que se prediquen resultados novedosos o inéditos, las partes suscribirán Actas de Acuerdo donde se especifique su participación sobre los derechos de propiedad intelectual.

Parágrafo. Las publicaciones de investigaciones realizadas en la ESE llevarán siempre el crédito otorgado a ésta y a **LA UNIVERSIDAD**. Sus autores serán siempre docentes, estudiantes y/o personal científico de ambas partes, por lo que no se podrán publicar los resultados de las mismas a título individual.

CLAUSULA NOVENA: MECANISMOS DE SUPERVISION: Corresponde al comité docencia servicio: 1. Estudiar y emitir concepto sobre los programas, proyectos y actividades que específicamente le sean presentados. 2. Recomendar a la autoridad competente en las instituciones comprometidas en relación Docente Asistencial, las acciones a seguir frente a hechos o situaciones relacionadas con la planeación, ejecución y control del cumplimiento de los compromisos. 3. Elaborar y presentar semestralmente, a los representantes legales de cada una de las partes que se comprometen o a quienes éstos determinen, informe de avances de cumplimiento del Plan de Prácticas. 4. Elaborar el informe final de evaluación del desarrollo y cumplimiento del presente convenio en los quince (15) días siguientes a la fecha de vencimiento. 5. El comité docencia servicio conocerá en primera instancia de las fallas disciplinarias que el personal tanto de la ESE como de **LA UNIVERSIDAD** cometa en el desarrollo de la relación docente servicio y rendirá informe calificado a la entidad que corresponda, la cual procederá a aplicar las sanciones previstas en sus reglamentos. 6.El Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre y las decisiones se adoptarán por mayoría simple sus actuaciones quedarán consignadas en actas que forman parte de este Convenio.

CLAUSULA DECIMA: EVALUACION: Se dará en tres momentos u oportunidades: durante su desarrollo, por parte de todos cuantos en él intervienen; semestralmente y al momento de finalizar su vigencia para establecer los términos de su cumplimiento. Estas dos últimas evaluaciones corresponden al Comité de Coordinación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AREA DE INFLUENCIA: Para la ejecución del programa docente asistencial, las partes acuerdan utilizar como área de influencia la asignada a la ESE.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DURACION: El presente Convenio tiene una duración de diez (10) años, prorrogable a voluntad de las partes contados a partir de su legalización.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes razones: a. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquieren las partes con ocasión de la suscripción del mismo. b. Por mutuo acuerdo. c. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida de manera definitiva o temporal – por un lapso superior a seis (6) meses – el desarrollo del mismo.

Parágrafo primero. En el evento de terminación anticipada del convenio, deberá la parte interesada en su terminación, dar aviso a la otra, con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha en que se pretenda hacer efectiva dicha terminación.

Parágrafo segundo. En caso de terminación anticipada del convenio, las partes acordarán cuáles de los programas que se estén adelantando seguirán ejecutándose hasta su culminación, previa recomendación del Comité.

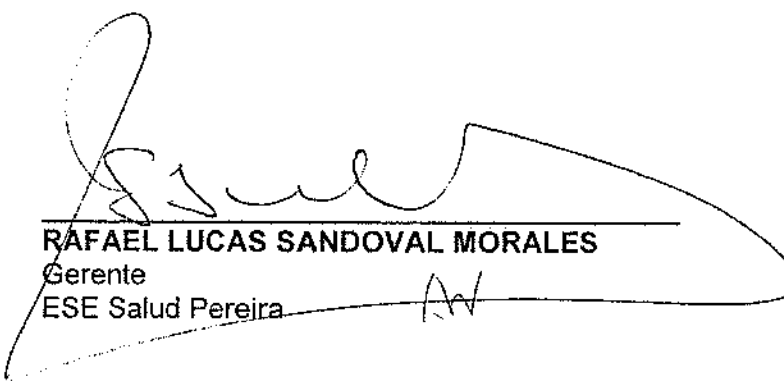
Parágrafo tercero. Cuando la terminación del convenio obedezca a circunstancias que interfieran gravemente en la prestación de los servicios y/o del ejercicio de las actividades docentes o que amenacen seriamente la atención en salud a



Universidad
Tecnológica
de Pereira

la comunidad, a juicio del Comité, automáticamente quedarán cancelados los programas.
CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIAS. Las partes garantizan que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar conforme a las normas de seguridad social vigentes y las contenidas en los artículos 15, 16 y 17 del DECRETO 2376/10, para lo cual estarán cubiertos por póliza de **Responsabilidad Civil Extracontractual y de riesgos biológicos** con una cobertura no inferior a 250 smmv por cada parte. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa sus diferencias, y para el efecto acudirán a mecanismos de arreglo directo, tales como la conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995, no requiere publicación.

Para constancia se firma en Pereira, en la fecha 29 ABR 2013


RAFAEL LUCAS SANDOVAL MORALES

Gerente
ESE Salud Pereira


LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ

Rector
Universidad Tecnológica de Pereira

